



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-015831

Tipo: Salida Fecha: 14/09/2020 05:15:23 PM
Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE
Sociedad: 91249620 - MUTIS CAMARGO LUIS F Exp. 98705
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 91249620 - MUTIS CAMARGO LUIS FELIPE
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001956

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto solicitante

Luis Felipe Mutis Camargo C.C 91.249.620.

Asunto

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente

--

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2020-01-500376 del 7 de septiembre de 2020, el señor **Luis Felipe Mutis Camargo**, en calidad de persona natural no comerciante y controlante de la sociedad **Sistemas y Telecomunicaciones Del Oriente SAS en reorganización**, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia de acuerdo de reorganización en los términos establecidos por el artículo 8 del decreto legislativo 560 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006 y el artículo 532 de la ley 1564 de 2012.
- Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Luis Felipe Mutis Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.249.620 y domiciliado en Medellín, manifiesta ser persona natural no comerciante y socio controlante de la sociedad Sistemas Y Telecomunicaciones Del Oriente SAS en reorganización; posee el 90% de la participación accionaria de dicha sociedad.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 8, Decreto 560 de 2020	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada mediante 2020-01-500376, por el señor Luis Felipe Mutis Camargo , con lo establecido en el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, y quien manifiesta ser controlante de la sociedad Sistemas Y Telecomunicaciones Del Oriente SAS en reorganización al poseer el 90% de los derechos societarios.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAB, folios 10 al 12 del memorial 2020-01-500376, el deudor acredita la existencia del	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





supuesto en el cual certifica que se encuentra en cesación de pagos, por tener obligaciones vencidas por más de noventa (90) días por valor \$2.297.410.601 que representa el 64.59% del pasivo total.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-500376, anexo AAB, a folio 19, aporta certificación en la cual se manifiesta que, al 31 de agosto del 2020, no tiene deudas pendientes por concepto de aportes a la seguridad social ni tampoco tiene obligación pendiente por concepto de retenciones de carácter obligatorio y ni trabajadores a cargo por lo tanto no ha realizado ningún tipo de retención de carácter laboral.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-500376, anexo AAB, a folio 19, aporta certificación en la cual se manifiesta que, al 31 de agosto del 2020, no tiene ningún pasivo pensional.

7. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folios 1 al 9, anexo AAB del memorial 2020-01-500376, obra certificado de existencia y representación legal en el cual consta el registro de control.

A folio 21, representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad Sisteco S.A.S. certifican que el señor Luis Felipe Mutis Camargo según el registro del libro de accionistas de la sociedad aparece como socio con 225.000 acciones que corresponden al 90% de la composición accionaria de la sociedad.

8. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 254, anexo AAB del memorial 2020-01-500376 se aporta Memoria Explicativa de Causas de la crisis, las cuales están relacionadas con el estado de insolvencia de la sociedad Sisteco S.A.S y que se agravo con las medidas de aislamiento obligatorio generadas por el COVID 19

9. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAB del memorial 2020-01-500376, folios 15 y 16, manifiesta que con los \$4.343.000 mensuales que le quedan disponibles, serán pagadas las obligaciones personales en el marco de lo



que se acuerde en el acuerdo de reorganización que se propondrá en un plazo de 10 años, así mismo declara que: *“ los recursos que requiero para completar el valor disponible para realizar el pago en este término se generaran con la mejora que se espera obtener en los ingresos de la sociedad que controlo en el término del periodo de gracia que se pactara en el acuerdo de reorganización, lo cual me permitirá contar con los recursos necesarios para obtener de la empresa un aumento de mis ingresos que me permitan cumplir con el pago de mis obligaciones directas, y las indirectas serán asumidas en principio por la sociedad Sisteco S.A.S, en el marco de lo que se pacte en el acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad”.*

10. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAB, a folios 244 al 246 del memorial 2020-01-500376 se aporta relación de acreedores a 31 de agosto de 2020.

11. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAB, a folio 243 del memorial 2020-01-500376 se aporta Inventario de Activos a 31 de agosto de 2020.

A folios 211 al 238 del mismo memorial aporta certificado de la matricula inmobiliaria de los inmuebles que figuran a su nombre y acompañado del avalúo correspondiente (Folios 23 al 210).

12. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 14, anexo AAB del memorial 2020-01-500376 aporta certificación en la cual informa sobre la existencia de un proceso judicial en contra.

13. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAB, a folio 22 del memorial 2020-01-500376, Contador y Revisor Fiscal de la sociedad Sistemas Y Telecomunicaciones Del Oriente SAS, certifican que el señor: Luis Felipe Mutis Camargo, obtiene ingresos mensuales en el año 2020 de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) provenientes de su Actividad Profesional Independiente en la prestación de servicios profesionales en el área de las telecomunicaciones y a través de Vínculo laboral con empresa de su propiedad.

14. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-500376, anexo AAB, a folios 15 y 16 8 informa que teniendo en cuenta los gastos de conservación de los bienes y los de su subsistencia, le quedan disponibles para el pago a los acreedores la suma de \$ \$4.343.000 mensuales.

Así mismo indica que, las obligaciones directas de la sociedad Sisteco S.A.S en Reorganización, deberán ser pagadas por dicha sociedad en el marco del acuerdo de reorganización empresarial que se logre con los acreedores de la misma.

15. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente



Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 17, anexo AAB del memorial 2020-01-500376, el señor Luis Felipe Mutis Camargo, declara que a la fecha SI tengo sociedad conyugal vigente, con la señora Alejandra Del Pilar Florián Mejía, identificada con cédula 63.501.072.	
16. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios.	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-500376, anexo AAB, a folio 18, informa que a la fecha no tiene obligaciones alimentarias a cargo.	
17. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAB, a folios 248 al 253 del memorial 2020-01-500376, aporta Proyecto Determinación de Derechos de Voto y Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.	
18. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAB, a folio 13 del memorial 2020-01-500376, el deudor certifica que no cuenta/ni tiene ninguna garantía mobiliaria registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecamaras a favor de algún acreedor.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se estableció que, la solicitud cumple con los requisitos exigidos en los Decretos 560 y 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural Luis Felipe Mutis Camargo, identificado con cedula de ciudadanía 91.249.620 y domiciliado en Medellín- Antioquia, controlante de la sociedad **Sistemas y Telecomunicaciones Del Oriente SAS –SISTECO-** en reorganización.

Segundo. Ordenar a la persona natural no comerciante que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar a la deudora que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de



bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar a la deudora que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir a la persona natural no comerciante para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del trámite.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Séptimo. Ordenar a la deudora acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Advertir a la deudora que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Noveno. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Décimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Undécimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad controlada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Duodécimo. Fijar conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co), por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Decimotercero. Ordenar a la Secretaría del Despacho remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimocuarto. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoquinto. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán



agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Decimosexto. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-500376

A0515